
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 22 de mayo de 2018.

Materia: Penal.

Recurrentes: Miguel Ángel Cabrera Bautista y compartes.

Abogados: Dr. Manuel Guillermo Echavarría, Licda. Rosa Alcántara Ramírez, Licdos. Wander Manuel Tejeda De los Santos, Marino Dicent Duvergé y Rafael Chalas Ramírez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidenta; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Miguel Ángel Cabrera Bautista, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 001-1657896-4, domiciliado y residente en la calle Primera n.º. 88, Quita Sueño, San Cristóbal, imputado; Juan Beltré Matos, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 001-0303742-2, domiciliado y residente en la calle Eduardo Brito casa 26, Los Bajos de Haina, San Cristóbal, tercero civilmente demandado, y Seguros La Internacional, S.A., compañía aseguradora, contra la sentencia n.º. 0294-2018-SPEN-00165, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 22 de mayo de 2018, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol ;

Oído al Dr. Manuel Guillermo Echavarría, por sí y por la Licda. Rosa Alcántara Ramírez, en representación de los recurrentes, en sus conclusiones ;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por el Licdo. Wander Manuel Tejeda de los Santos, en representación de Miguel Ángel Cabrera Bautista y Juan Beltré, depositado el 29 de junio de 2018 en la secretaría de la Corte a qua, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por los Licdos. Marino Dicent Duvergé y Rafael Chalas Ramírez, en representación de Miguel Ángel Cabrera Bautista, Juan Beltré y Seguros La Internacional, S. A., depositado el 25 de junio de 2018, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto el escrito de réplica suscrito por los abogados Manuel Guillermo Echavarría Mesa y Rosa Alcántara Ramírez, en fecha 9 de julio de 2018, en representación de la parte recurrida, en contra del recurso suscrito por los Licdos. Marino Dicent Duvergé y Rafael Chalas Ramírez, quienes actúan en representación de Miguel Ángel Cabrera Bautista, Juan Beltré y Seguros La Internacional, S. A.

Visto la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el Licdo. Wander Manuel Tejeda de los Santos en representación de Miguel Ángel Cabrera Bautista y Juan Beltré, fijando audiencia para el conocimiento del mismo el día 19 de noviembre de 2018;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, modificada por las Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y visto la Constitución de la

República; los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la norma cuya violación se invoca, así como los artículos 70, 246, 393, 394, 399, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley número 15-10 del 10 de febrero de 2015 ;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que en fecha 22 de diciembre de 2016, la Licda. Mercedes G. Soriano Sánchez, interpuso formal acusación y solicitud de apertura a juicio en contra de Miguel Ángel Cabrera Bautista, por violación a la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor en perjuicio de Eligio Meléndez;
- b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz del Municipio de Padre Las Casas en atribuciones de Tribunal de Tránsito, el cual dictó su decisión en fecha 27 de septiembre de 2017 y su dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: “en el aspecto penal Se declara al señor Miguel Ángel Cabrera Bautista, culpable de violar los artículos 49 numeral I, 61 y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la ley 114-99; SEGUNDO: Se le condena al imputado señor Miguel Ángel Cabrera Bautista. A- la pena de dos años de prisión, pena que se suspende en base a lo que establece el artículo 341 del Código Procesal Penal Dominicano, por la regla del artículo 41 Numeral 8, del mismo código, consistente en abstenerse de conducir vehículos de motor fuera de sus responsabilidades laborales por un periodo de un (01) año al pago de una multa por la suma de seis mil (RD\$6,000.00), pesos y al pago de las costas penales del proceso a favor y provecho del estado Dominicano; en el aspecto civil; TERCERO: Se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en actor civil presentada por los señores Roberto Meléndez Cordero, Nicanor Meléndez Cordero, Yergisa Meléndez Céspedes, Martha Céspedes Céspedes, Livania Meléndez Céspedes y Massiel Meléndez Céspedes por órgano de sus abogados Dr. Manuel Echeverría Mesa y la Licda. Rosa Alcántara Ramírez por haber sido hecha como lo establece nuestra normativa procesal vigente; CUARTO: En cuanto al fondo se condena al imputado señor Miguel Ángel Cabrera Bautista, por su hecho personal y al señor Juan Beltré Matos en su calidad de tercero civilmente responsable al pago de una indemnización ascendente a la suma de dos millones (RD\$2,000,000.00), pesos repartidos en partes iguales a los hijos, por los daños morales y económicos sufridos por estos como consecuencia del accidente objeto del presente proceso; QUINTO: se le condena al señor Miguel Ángel Cabrera Bautista por su hecho personal y al señor Juan Beltré Matos en su calidad de tercero civilmente responsable del pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho del Dr. Manuel Echeverría Mesa y la Licda. Rosa Alcántara Ramírez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; SEXTO: Declara la presente sentencia común y oponible y ejecutable hasta el monto de la póliza a la compañía “La Internacional S.A por ser esta la compañía aseguradora del vehículo envuelto en el accidente que nos ocupa”;

- c) que con motivo del recurso de alzada intervino la sentencia ahora impugnada número. 0294-2018-SPEN-00165, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 22 de mayo de 2018, y su dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Rechaza los recursos de apelación interpuestos en fechas: a) trece (13) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), por el Lic. Alvin Noboa, abogado, quien actúa a nombre y representación de la compañía aseguradora La Internacional de Seguros S. A.; y b) catorce (14) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), por el Lic. Wánder Manuel Tejeda de los Santos, abogado, quien actúa en nombre y representación del imputado Miguel Ángel Cabrera Bautista, y del tercero civilmente demandado Juan Beltré Matos; ambos contra la sentencia número. 2017-00027, de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Padre Las Casas; cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente sentencia; SEGUNDO: Confirma, en todas sus partes y consecuencias legales la sentencia recurrida descrita precedentemente; TERCERO: Condena a los recurrentes al pago de las costas penales del procedimiento de Alzada, en virtud del artículo 246 del Código Procesal Penal, por haber sucumbido en sus pretensiones ante esta instancia; CUARTO: La lectura y posterior entrega de la presente sentencia vale notificación para las partes; QUINTO: Ordena la notificación de la presente sentencia al Juez de la Ejecución de la

Pena del Departamento Judicial de San Cristóbal, para los fines legales correspondientes”;

Considerando, que los recurrentes Miguel Ángel Cabrera Bautista y Juan Beltré, por intermedio de su abogado representante Licdo. Wander Manuel Tejeda de los Santos, se circunscriben a transcribir literalmente los alegatos invocados por estos en su instancia de apelación ante la Corte a-quá, mismos que se refieren a la decisión dictada por el juzgador del fondo, limitándose a citar con relación a esta última, *“que violó claramente la ley 10-15 en razón de que el imputado no estuvo presente en la audiencia, que los jueces están obligados a motivar en hecho y en derecho sus decisiones, y que el imputado y tercero civilmente demandado no debieron ser condenado civilmente porque no fueron responsables en lo penal...”*, argumentos estos que se refieren a la decisión dictada por el tribunal de primer grado, desprovisto su memorial de todo fundamento jurídico, y de una ausencia de mención de los vicios de derecho en los que incurriera la alzada; pero además, al observar los motivos en los que esta se apoyó para confirmar la sentencia apelada, se puede observar que la misma hizo una correcta fundamentación de las razones de su fallo, refiriéndose al valor dado a las pruebas aportadas por parte del juzgador del fondo; en consecuencia se rechazan sus alegatos en razón de que los mismos atacan en sentido general la decisión dictada por el juez del fondo;

Considerando, que además ha sido criterio constante y sostenido, que para una decisión jurisdiccional estimarse como debidamente motivada y fundamentada no es indispensable que la misma cuente con una extensión determinada, sino que, lo importante es que en sus motivaciones se resuelvan los puntos planteados o en controversia, como ocurrió en la especie, donde se aprecia que la Corte a-quá, sin uso de abundantes razonamientos, examinó las quejas del recurrente y procedió a desestimarlas por no hallar vicio alguno en el fallo condenatorio;

Considerando, que la entidad aseguradora Seguros La Internacional, junto a Miguel Ángel Cabrera Bautista y Juan Beltré depositó también un escrito de casación en fecha 25 de junio de 2018, a través de sus representantes legales los Licdos. Marino Dicient Duvergé y Rafael Chalas Ramírez, mismo que esta Sala determinó que era admisible, pero por un error material no fue incluido en la resolución que decretó la admisibilidad del memorial incoado por el Licdo. Wander Manuel Tejeda de los Santos en representación de Miguel Ángel Cabrera Bautista y Juan Beltré, por lo que al proceder su admisibilidad en cuanto a la forma nos avocaremos a fallar el fondo del mismo;

Considerando, que el recurso de Seguros La Internacional, S.A. junto a Miguel Ángel Cabrera Bautista y Juan Beltré versa en sentido general sobre cuestiones de tipo fáctico, mismas que ocurren en la etapa de juicio, manifestando, entre otras cosas: *“que fue condenado sin pruebas ya que nadie lo señaló a él como responsable del accidente, también manifiesta que las pruebas en las que se basó el tribunal de primer grado estaban viciadas y contaminadas, que el juez al imponer la indemnización no se basó en las pruebas ya que estas no se corresponden con el supuesto daño por lo que dichas indemnizaciones no se corresponden y la Corte hace caso omiso y además no dice en que consistió la prueba de que el imputado condujo mal, que al establecer esa sanción el juez está declarando que su defendido cometiera el hecho, que nunca se pudo comprobar que cometiera ese hecho, que la Corte crea un daño emocional a nuestro representado ya que fue un accidente de fuerza mayor...”*;

Considerando, que, al examinar el fallo planteado el mismo pone de manifiesto que sobre la valoración probatoria la alzada realizó una motivación fundamentada en derecho y que conforme se recoge en la primigenia sentencia, tanto por las pruebas documentales como testimoniales se determinó que la víctima fallecida se encontraba ejercitándose con sus hijos, momentos en que el señor Miguel Ángel Cabrera Bautista condujo su autobús y al llegar a la vía no tomó las precauciones de lugar, no pudiendo evitar impactar a esta, causándole lesiones que le produjeron posteriormente la muerte;

Considerando, que dicha motivación en nada vulnera el derecho que asiste a los recurrentes, puesto que el recurso fue rechazado de forma íntegra y, por vía de consecuencia, la sentencia de primer grado fue confirmada, aceptando sus propios fundamentos fácticos como legales, y contrario a lo propugnado por estos, la Corte a-quá ejerció su facultad soberanamente, produciendo una decisión correctamente motivada, en el entendido de que verificó que la sentencia condenatoria descansaba en una adecuada valoración de toda la prueba producida,

tanto testimonial como documental, determinándose, al amparo de la sana crítica racional, que como se dijera en otra parte de esta decisión, la misma resulta suficiente para probar la culpabilidad contra el procesado por los hechos antes descritos, y consecuentemente la pena y el monto indemnizatorio impuesto, los cuales se ajustan a la magnitud de los daños; por consiguiente, procede rechazar el reclamo propuesto;

Considerando, que en torno al alegato de que la compañía aseguradora no fue citada a la audiencia por ante el tribunal de primer grado, el mismo carece de veracidad, toda vez que en las glosas que componen el expediente reposa el acto n.º 1192-2017 de fecha 24 de julio de 2017, el cual da constancia de que esta en su indicada calidad fue emplazada a comparecer a la audiencia de fecha 27 de septiembre de 2017, a las nueve horas de la mañana, en donde se conoció el fondo del proceso, por lo que se rechaza también este alegato;

Considerando, que finalmente plantean que al momento del accidente el vehículo no estaba previsto de seguros, ya que dicha póliza fue cancelada por falta de pago, alegato este que procede sea rechazado, toda vez, que si bien es cierto, que según la certificación expedida en fecha 11 de agosto de 2016 por la Superintendencia de Seguros la póliza fue expedida con vigencia desde el 13 de noviembre de 2015 al 13 de noviembre de 2016 y fue cancelada por falta de pago el 16 de abril de 2016, es decir antes de la ocurrencia del siniestro, no menos cierto es que la entidad Seguros La Internacional, S. A., debió hacer valer sus pretensiones en la etapa preliminar, cuando le fue notificada tanto la acusación formulada por el ministerio público como la querrela con constitución en actor civil de los querrelante, según acto de alguacil n.º 52-2017 del 16 de enero de 2017, pero tampoco lo hizo en la etapa del juicio ante la jurisdicción de primer grado, pese haber sido citada, en esas atenciones no puede pretender la encartada hacer valer su reclamo por esta vía; en consecuencia se rechazan sus alegatos, quedando confirmada la decisión.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,-

FALLA:

Primero: Admite el escrito de réplica suscrito por el Dr. Manuel Guillermo Echavarriza Mesa y la Licda. Rosa Alcántara Ramírez, en representación de la parte recurrida señor Roberto Meléndez Cordero y compartes, en el recurso de casación incoado el 25 de junio de 2018 por Seguros La Internacional, Miguel Ángel Cabrera Bautista y Juan Beltré, en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 22 de mayo de 2018, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Rechaza en el fondo los recursos de casación incoados en fechas 25 de junio de 2018 y 29 de junio de 2018 por los recurrentes a través de sus respectivos abogados, por las razones descritas en el cuerpo de esta decisión;

Tercero: Condena a los recurrentes Miguel Ángel Cabrera Bautista y Juan Beltré al pago de las costas del procedimiento a favor de los abogados Manuel Guillermo Echavarriza Mesa y Rosa Alcántara Ramírez, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte;

Cuarto: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena de San Cristóbal, para los fines pertinentes;

(Firmados) Miriam Concepción Germán Brito.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Fran Euclides Soto Sánchez.- Hirohito Reyes.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.